PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el sistema presupuestario de la Provincia mediante la programación orientada a resultados, la generación y utilización de información para la toma de decisiones, el seguimiento físico y financiero, la evaluación, la incorporación de perspectivas transversales, la territorialización del gasto, la transparencia presupuestaria y la participación ciudadana.

El régimen instituido por la presente integra el sistema presupuestario establecido por la Ley VII N.º 11.

ARTÍCULO 2.- Clasificaciones presupuestarias. Sustitúyese el artículo 11 de la Ley VII N.º 11 por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El sistema de clasificaciones que orienta la presentación del Presupuesto es establecido por el Poder Ejecutivo por reglamentación. Comprende, entre otras posibles, las clasificaciones: a) funcional; b) económica; c) por objeto del gasto; d) institucional; e) programática.

El sistema debe permitir identificar, cuando corresponda, la localización territorial del gasto y las perspectivas transversales establecidas por la legislación vigente.

La reglamentación determina las metodologías, clasificadores, etiquetas, índices y demás instrumentos técnicos, sin alterar el contenido mínimo obligatorio establecido por ley."

ARTÍCULO 3.- Proyecto de Presupuesto. Incorpórense como párrafos finales del artículo 23 de la Ley VII N.º 11 los siguientes:

"El proyecto de Presupuesto General debe contener la programación física y financiera de los programas presupuestarios alcanzados por el régimen de programación orientada a resultados.

Cada programa debe identificar, como mínimo, objetivo, producto, meta física, indicador, organismo o unidad responsable y crédito presupuestario.

Cuando resulte pertinente por la naturaleza del programa debe incorporar, además, población destinataria, línea de base, resultado esperado, localización territorial y las perspectivas transversales previstas en la legislación vigente.

Cod_Veri:437921

La reglamentación establece criterios objetivos de proporcionalidad conforme a la naturaleza, magnitud, relevancia e impacto de los programas. Tales criterios no pueden suprimir el contenido mínimo obligatorio establecido en este artículo.”

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo deberá presentar ante la Cámara de Representantes, dentro de los treinta (30) días de presentado el Proyecto de Presupuesto General, las proyecciones del Presupuesto Plurianual para el trienio siguiente, con carácter no vinculante, de conformidad con el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Las proyecciones deberán contener, como mínimo:

a) proyección de recursos por rubros;

b) proyección de gastos por finalidades, funciones y naturaleza económica;

c) programa de inversiones, identificando los proyectos nuevos y en ejecución;

d) proyección de la coparticipación a municipios;

e) programación de las operaciones de crédito y desembolsos previstos;

f) stock de deuda pública y perfil de vencimientos;

g) criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento; y

h) descripción de las políticas presupuestarias, supuestos y criterios utilizados para sustentar las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.

ARTÍCULO 5.- Las proyecciones del Presupuesto Plurianual deberán ser publicadas en el sitio web oficial del Poder Ejecutivo una vez presentadas ante la Cámara de Representantes, juntamente con los supuestos macroeconómicos y fiscales utilizados para su elaboración.

El Poder Ejecutivo deberá informar anualmente, al presentar el Proyecto de Presupuesto General, las principales diferencias entre las proyecciones plurianuales oportunamente realizadas y las estimaciones correspondientes al nuevo ejercicio, indicando las causas de los desvíos significativos.

ARTÍCULO 6.- Técnicas presupuestarias. Incorpórase como último párrafo del artículo 24 de la Ley VII N.º 11 el siguiente:

“Las técnicas presupuestarias que se adopten deben preservar la identificación programática y el contenido mínimo obligatorio establecido por la legislación vigente, sin perjuicio de las adecuaciones metodológicas que correspondan.”

ARTÍCULO 7.- Dirección de Programación y Control Presupuestario. Sustitúyese el artículo 29 de la Ley VII N.º 11 por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección de Programación y Control Presupuestario:

Cod_Veri:437921

a) dirigir la labor de coordinación y confección del proyecto de Presupuesto General conforme a esta Ley;

b) intervenir en todo proyecto de modificación general o parcial del Presupuesto;

c) coordinar la formulación de los presupuestos por programas de la Administración Pública Provincial, sobre la base de los programas elaborados por cada repartición;

d) establecer y actualizar las metodologías técnicas de programación física, metas, indicadores y resultados;

e) verificar la consistencia de la programación física y financiera;

f) efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los programas presupuestarios;

g) identificar e informar los desvíos relevantes y requerir a los organismos responsables su explicación;

h) presentar información periódica para conocimiento del Poder Ejecutivo que permita evaluar la conducta de la ejecución y las posibles desviaciones denunciadas por el control;

i) consolidar la información de metas, indicadores y resultados;

j) coordinar el Programa Anual de Evaluación Presupuestaria;

k) coordinar la publicación de la información presupuestaria y de resultados que corresponda;

l) ejercer cualquier otra función que específicamente le asigne el Poder Ejecutivo en el marco de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Información obligatoria. Sustitúyese el artículo 30 de la Ley VII N.º 11 por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Los organismos del Estado deben suministrar a la Dirección General de Presupuesto, en tiempo y forma, los elementos, informes, antecedentes e información física, financiera y de resultados necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas por esta Ley.

La reglamentación determina los procedimientos, la periodicidad, los formatos y los sistemas de remisión.”

ARTÍCULO 9.- Programación orientada a resultados. La programación orientada a resultados vincula los créditos presupuestarios con objetivos, productos, metas físicas e indicadores y debe permitir el seguimiento de la producción pública y de los resultados de las políticas presupuestarias.

A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) objetivo: el cambio o situación que el programa procura alcanzar;

b) producto: el bien o servicio público generado por el programa;

c) meta física: la cantidad de producto, prestación o nivel de cobertura previsto para un período determinado;

d) indicador: la medida utilizada para observar la ejecución, cobertura, eficiencia o resultado;

e) línea de base: el valor inicial de referencia utilizado para comparar la evolución de un indicador;

f) resultado: el cambio verificable vinculado con el objetivo del programa.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad y proporcionalidad. Cada programa alcanzado por el régimen debe identificar un responsable de la información de programación y seguimiento, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

La cantidad y complejidad de metas, indicadores y demás exigencias técnicas debe guardar relación con la naturaleza, magnitud, relevancia e impacto del programa.

La reglamentación no puede dispensar del contenido mínimo obligatorio establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Seguimiento físico y financiero. La ejecución de los programas alcanzados por el régimen es objeto de seguimiento físico y financiero durante el ejercicio.

Toda modificación de una meta física o de un indicador debe conservar el valor original, el valor modificado, la fecha de modificación y su justificación.

Los organismos responsables deben explicar los desvíos relevantes entre la programación y la ejecución. La reglamentación establece criterios objetivos para determinar su relevancia conforme a la naturaleza de cada programa e indicador.

El incumplimiento de una meta o resultado no produce por sí mismo una reducción automática de créditos.

ARTÍCULO 12.- Perspectivas transversales. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria deben incorporar, cuando resulten pertinentes por la naturaleza, población destinataria o impacto del programa, las perspectivas de género y discapacidad.

Su aplicación debe permitir identificar brechas, desigualdades, barreras y condiciones de accesibilidad relevantes para la planificación de las políticas públicas y evaluar la contribución de las acciones presupuestarias a su reducción o eliminación progresiva.

La reglamentación establece las metodologías, criterios de relevancia, indicadores, etiquetas e índices necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO 13.- Territorialización. Los gastos que por su naturaleza sean territorialmente identificables deben informar su localización con el mayor nivel de desagregación razonablemente disponible.

La reglamentación establece los criterios, códigos territoriales y procedimientos aplicables, procurando que la información permita analizar la distribución territorial de los recursos, bienes y servicios públicos.

ARTÍCULO 14.- Cuenta General del Ejercicio. Incorpórase como apartado 3) del artículo 82 de la Ley VII N.º 11 el siguiente:

“3) De la ejecución física y de resultados:

Respecto de los programas alcanzados por el régimen de programación orientada a resultados, debe informar, como mínimo, el crédito inicial, crédito vigente, ejecución financiera, producto, meta física original, meta física modificada cuando corresponda, ejecución física alcanzada, indicadores, resultados observados y explicación de los desvíos relevantes.”

ARTÍCULO 15.- Información para la Cuenta General. Incorpórase como último párrafo del artículo 83 de la Ley VII N.º 11 el siguiente:

“Los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración deben remitir asimismo la información física y de resultados necesaria para la confección de la Cuenta General del Ejercicio, conforme a los requisitos y plazos establecidos por la legislación y su reglamentación.”

ARTÍCULO 16.- Programa Anual de Evaluación Presupuestaria. Créase el Programa Anual de Evaluación Presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto determina anualmente los programas sujetos a evaluación específica conforme a criterios objetivos establecidos por reglamentación.

La selección debe considerar, entre otros criterios, magnitud presupuestaria, relevancia estratégica, impacto, antigüedad, desvíos observados y necesidad de información para la toma de decisiones.

La evaluación específica no sustituye el seguimiento obligatorio previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Sistema Provincial de Presupuesto Abierto. Créase el Sistema Provincial de Presupuesto Abierto, destinado a publicar de manera accesible y reutilizable información relativa al Presupuesto General, sus modificaciones, ejecución financiera, ejecución física, metas, indicadores, resultados y evaluaciones.

La información debe permitir distinguir la programación original de sus modificaciones posteriores.

La reglamentación determina formatos, estándares, periodicidad y medios tecnológicos, procurando la publicación de información técnica completa y de formatos comprensibles para la ciudadanía.

ARTÍCULO 18.- Accesibilidad. La información y los mecanismos de participación regulados por la presente ley deben observar condiciones de accesibilidad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- Asignación Provincial de Presupuesto Participativo. Créase, dentro del Presupuesto General de la Provincia, la Asignación Provincial de Presupuesto Participativo, destinada a determinar mediante participación ciudadana el destino de una proporción de los créditos correspondientes a la Inversión Real. La Asignación integra la Inversión Real prevista en el Presupuesto General, no constituye una erogación adicional a ésta, no conforma una cuenta extrapresupuestaria y no crea una estructura administrativa ni una unidad ejecutora independiente.

ARTÍCULO 20.- Porcentaje. El monto de la Asignación Provincial de Presupuesto Participativo se determina en cada ejercicio aplicando sobre el total de la Inversión Real prevista en el Presupuesto General el porcentaje correspondiente conforme a la siguiente gradualidad:

a) primer y segundo ejercicio presupuestario de aplicación: cero coma cinco por ciento (0,5 %);
b) tercer y cuarto ejercicio: uno por ciento (1 %);
c) quinto y sexto ejercicio: uno coma cinco por ciento (1,5 %);
d) séptimo ejercicio y siguientes: dos por ciento (2 %).

Los créditos correspondientes a la Asignación están comprendidos dentro del monto total de Inversión Real aprobado para el respectivo ejercicio.
La determinación se efectúa nuevamente en cada ejercicio y no genera derecho a mantener montos nominales de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 21.- Distribución general. La Asignación Provincial de Presupuesto Participativo se distribuye de la siguiente manera:

a) cuarenta por ciento (40 %) para proyectos de alcance provincial o que comprendan a más de un municipio;
b) sesenta por ciento (60 %) para proyectos de referencia municipal.

ARTÍCULO 22.- Distribución municipal. El componente previsto en el inciso b) del artículo 21 se distribuye entre los municipios de la siguiente manera:

a) sesenta por ciento (60 %) en partes iguales entre la totalidad de los municipios de la Provincia;

b) cuarenta por ciento (40 %) en proporción a la población de cada municipio.

A los fines del inciso b) se utiliza la última estimación oficial de población municipal disponible producida por el organismo estadístico provincial competente.

Cuando no exista una estimación oficial comparable para la totalidad de los municipios, la reglamentación establece un criterio transitorio uniforme basado exclusivamente en información oficial hasta su disponibilidad.

ARTÍCULO 23.- Cupo municipal. La asignación correspondiente a cada municipio determina el límite presupuestario de los proyectos de referencia municipal que pueden ser priorizados para el respectivo ejercicio.

La asignación no importa por sí misma transferencia de fondos al municipio ni altera las competencias de los organismos provinciales responsables de la ejecución.

ARTÍCULO 24.- Participación y factibilidad. La ciudadanía participa en la propuesta y priorización de proyectos correspondientes a la Asignación Provincial de Presupuesto Participativo. Los proyectos deben superar, con carácter previo a su priorización definitiva, una evaluación de admisibilidad y factibilidad jurídica, técnica y presupuestaria efectuada por los organismos competentes.

La reglamentación establece los procedimientos, modalidades, plazos, mecanismos de participación, evaluación, priorización y demás aspectos operativos, garantizando transparencia, igualdad de acceso y accesibilidad.

ARTÍCULO 25.- Ejecución. Los proyectos priorizados son incorporados al Presupuesto General y ejecutados por los organismos provinciales competentes según la materia.

La selección participativa no crea órganos ejecutores ni modifica por sí misma las competencias legales de los organismos existentes.

ARTÍCULO 26.- Saldos. Las asignaciones y saldos no utilizados de la Asignación Provincial de Presupuesto Participativo no son acumulables ni generan derechos para ejercicios posteriores. Su tratamiento al cierre del ejercicio se rige por las normas generales de administración financiera y presupuestaria.

ARTÍCULO 27.- Publicidad del presupuesto participativo. El Sistema Provincial de Presupuesto Abierto debe publicar, respecto de la Asignación Provincial de Presupuesto Participativo, como mínimo:

a) monto total de la Asignación;

b) distribución entre el componente provincial o intermunicipal y el componente municipal;

c) distribución correspondiente a cada municipio;

d) proyectos priorizados;

e) organismo responsable de la ejecución;

f) crédito asignado; y

g) estado de ejecución.

ARTÍCULO 28.- Implementación de la programación orientada a resultados. La implementación del régimen de programación orientada a resultados es gradual y obligatoria.

Durante el primer ejercicio presupuestario de aplicación se implementará en los programas seleccionados conforme a criterios objetivos de magnitud, impacto y relevancia. Esta modalidad se mantendrá durante el segundo ejercicio presupuestario, pudiendo ampliarse la aplicación a más programas de ser viable. Durante el tercer y cuarto ejercicios debe ampliarse obligatoriamente su cobertura. A partir del quinto ejercicio abarcará la totalidad de los programas a los que resulte aplicable conforme a su naturaleza, con observancia del principio de proporcionalidad.

La reglamentación establecerá los criterios, el listado de programas que se incorporarán progresivamente y el cronograma detallado de implementación, dando prioridad a los programas que posean mayor incidencia en la población destinataria o representen un volumen significativo del gasto público, sin poder extender el período de implementación general establecido en este artículo.

ARTÍCULO 29.- Continuidad y trazabilidad. Los programas incorporados al régimen de programación orientada a resultados deben mantener la información mínima establecida por la presente ley mientras permanezcan vigentes.

Su eliminación, fusión o reformulación debe quedar identificada de modo que permita preservar la trazabilidad de la información.

ARTÍCULO 30.- Implementación administrativa. El Poder Ejecutivo efectúa las adecuaciones metodológicas, presupuestarias y de sistemas necesarias para la aplicación de la presente ley utilizando prioritariamente las estructuras administrativas existentes.

Los costos administrativos de implementación son atendidos con los créditos ordinarios de los organismos competentes.

La aplicación de la Asignación Provincial de Presupuesto Participativo no implica por sí misma incremento del total de Inversión Real ni del total de erogaciones autorizado por la Ley de Presupuesto, por constituir una proporción de los créditos comprendidos en la propia Inversión Real del ejercicio.

Cod_Veri:437921

ARTÍCULO 31.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.
La reglamentación no puede suspender, dispensar ni alterar las obligaciones, porcentajes, plazos de implementación, contenidos mínimos y garantías establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presupuesto público constituye una de las principales herramientas de planificación, administración y control de las políticas del Estado. No expresa únicamente cuánto se prevé recaudar y cuánto se autoriza a gastar, sino que debe permitir conocer qué objetivos se propone alcanzar el Gobierno, qué acciones proyecta desarrollar, qué bienes y servicios públicos pretende producir, qué resultados espera obtener y en qué medida esos resultados fueron efectivamente alcanzados.
La Ley VII N.º 11 contiene actualmente bases expresas para la clasificación programática, la formulación de presupuestos por programas y el control de su ejecución real y financiera. La presente iniciativa procura fortalecer esas previsiones mediante obligaciones simples, concretas y verificables que vinculen de manera efectiva la formulación, la ejecución y la rendición presupuestaria con la planificación y los resultados de la gestión pública.
El primer propósito de esta reforma es dotar a la Administración Pública Provincial de información suficiente, confiable, comparable y oportuna para la toma de decisiones. Una gestión basada en datos requiere conocer no sólo los recursos utilizados, sino también qué se hizo con ellos, qué bienes y servicios se produjeron, qué población fue alcanzada, qué metas se cumplieron, cuáles no pudieron alcanzarse y cuáles fueron los resultados obtenidos.

Cod_Veri:437921

La generación sistemática de esta información permite que las decisiones públicas se sustenten progresivamente en evidencia y que la Administración pueda identificar problemas, evaluar alternativas, corregir desvíos y orientar de mejor manera la utilización de los recursos públicos.

Presupuestar por resultados no significa reemplazar la planificación política por indicadores ni reducir la acción del Estado a mediciones cuantitativas. Significa que las prioridades definidas por el Gobierno deben traducirse, siempre que su naturaleza lo permita, en objetivos concretos, acciones identificables y metas susceptibles de seguimiento.

De esta manera, el presupuesto deja de constituir exclusivamente una autorización financiera anual y pasa también a expresar un plan de acción de la Administración Provincial.

Quien asume la responsabilidad de administrar la Provincia debe contar con una planificación acerca de la provincia que pretende desarrollar, de las prioridades que orientarán su gestión y de los resultados que procura alcanzar. Esa planificación debe poder ser comunicada a la ciudadanía, expresada presupuestariamente y evaluada mediante metas e información transparentes.

La planificación no supone desconocer que toda gestión pública debe responder a acontecimientos imprevistos, emergencias o necesidades inmediatas. La capacidad de modificar prioridades frente a circunstancias sobrevinientes resulta indispensable para administrar. Pero esa necesaria capacidad de respuesta no debe confundirse con la ausencia de planificación.

Una Administración concentrada exclusivamente en atender urgencias, sin objetivos de mediano y largo plazo, información suficiente y mecanismos para medir sus avances, encuentra mayores dificultades para sostener políticas públicas capaces de promover un desarrollo integral, transversal y territorialmente equilibrado de la Provincia.

Por ello, la iniciativa preserva las facultades necesarias para modificar la programación durante la ejecución presupuestaria, pero exige conservar la información original, identificar las modificaciones realizadas y explicar los desvíos relevantes. Se procura compatibilizar, de ese modo, planificación y capacidad de adaptación.

La información generada cumple además una función institucional esencial para la Cámara de Representantes.

La aprobación anual del Presupuesto no debe limitar el control legislativo a la comparación entre créditos solicitados y ejecutados. La incorporación de objetivos, productos, metas e indicadores permite que, al analizar un nuevo ejercicio presupuestario, la Cámara disponga también de información sobre los compromisos asumidos anteriormente y su grado de cumplimiento.

De esta manera, el debate presupuestario puede vincular recursos con políticas y resultados: qué se propuso realizar, qué recursos fueron autorizados, qué se ejecutó, qué

metas se alcanzaron, cuáles fueron modificadas y qué razones explican los principales desvíos. El control legislativo cuenta así con elementos objetivos para evaluar la ejecución anterior al momento de considerar nuevas autorizaciones presupuestarias.

La gestión provincial obtiene, a su vez, una herramienta para ordenar su propio plan de acción. La definición previa de objetivos, productos y metas facilita la coordinación entre organismos, permite establecer prioridades, identificar responsabilidades y planificar con mayor precisión la utilización de los recursos públicos.

La experiencia comparada muestra una utilización extendida de herramientas de presupuesto por desempeño y resultados. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos define el presupuesto por desempeño a partir del uso sistemático de información sobre resultados para informar las decisiones presupuestarias y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, incluyendo la provisión de información a los poderes legislativos sobre los objetivos del gasto y los resultados alcanzados.

La reforma no pretende establecer un sistema rígido ni generar estructuras burocráticas adicionales. Utiliza los organismos presupuestarios existentes y establece un contenido mínimo común, reservando a la reglamentación las metodologías, formularios, indicadores, índices y procedimientos técnicos.

Asimismo, se establece un principio de proporcionalidad para que las exigencias de información respondan a la naturaleza, magnitud, relevancia e impacto de cada programa. No todos los programas requieren la misma cantidad o complejidad de indicadores. Lo que no puede quedar sujeto a decisión administrativa es la existencia misma de información suficiente para conocer qué se pretende hacer y qué resultados se obtuvieron.

La iniciativa incorpora también las perspectivas de género y discapacidad y la dimensión territorial como componentes transversales de la planificación presupuestaria cuando resulten pertinentes.

Estas herramientas cuentan con antecedentes internacionales y subnacionales. Chile ha incorporado la perspectiva de género a distintas etapas del ciclo presupuestario, desde la formulación hasta la evaluación. En la República Argentina, la Provincia de Buenos Aires aplica herramientas de presupuesto con perspectiva de género que permiten identificar partidas, programas y brechas vinculadas con la reducción de desigualdades.

La incorporación de estas perspectivas no tiene una finalidad meramente declarativa ni consiste únicamente en identificar, una vez ejecutado el gasto, cuánto dinero fue destinado a una determinada población. Su propósito es que las perspectivas transversales operen desde el momento mismo de la planificación.

Cuando un organismo formule una política pública debe considerar, cuando corresponda, si existen desigualdades o barreras relevantes; de qué manera la acción proyectada puede afectar diferencialmente a distintas personas o territorios; qué medidas permiten ampliar la inclusión y la accesibilidad; y de qué manera la utilización de los

recursos públicos puede contribuir progresivamente a reducir o eliminar las brechas existentes.

La perspectiva de género permite identificar impactos diferenciados y orientar políticas que contribuyan a disminuir brechas de desigualdad. La perspectiva de discapacidad incorpora especialmente el análisis de barreras y condiciones de accesibilidad. La dimensión territorial permite observar dónde se localizan las políticas y los recursos y favorece una planificación que considere las diferentes realidades existentes en el territorio provincial.

Estas dimensiones no constituyen presupuestos independientes ni implican porcentajes predeterminados de gasto. Constituyen herramientas para mejorar la calidad de la planificación y para que las decisiones presupuestarias puedan ser analizadas también por sus efectos.

La presente iniciativa adopta estos principios sin trasladar mecánicamente modelos externos. Procura construir un sistema adecuado a la organización administrativa y presupuestaria de Misiones, simple en su funcionamiento y susceptible de perfeccionamiento metodológico mediante reglamentación.

La reforma fortalece asimismo la Cuenta General del Ejercicio. La programación presupuestaria y su rendición deben constituir dos momentos de un mismo proceso: aquello que se presenta como objetivo y meta al solicitar la autorización presupuestaria debe poder ser posteriormente confrontado con su ejecución y resultado.

A tal efecto se preserva la trazabilidad de las metas. Las modificaciones que resulten necesarias durante el ejercicio no eliminan la programación original, sino que deben quedar registradas junto con su justificación. Ello permite distinguir entre el compromiso inicialmente asumido, las adecuaciones efectuadas durante la gestión y el resultado finalmente obtenido.

La falta de cumplimiento de una meta no determina automáticamente una reducción presupuestaria ni implica, por sí misma, una irregularidad. Los resultados de las políticas públicas pueden estar condicionados por circunstancias económicas, sociales, ambientales o institucionales que excedan a los organismos responsables. Lo que se exige es información, trazabilidad y explicación.

La evaluación presupuestaria se complementa con un sistema de presupuesto abierto destinado a facilitar que la información financiera, física y de resultados pueda ser consultada tanto en su dimensión técnica como en formatos accesibles y comprensibles.

La transparencia no constituye únicamente una instancia posterior de publicación. La posibilidad de conocer objetivos y metas desde el inicio permite a la ciudadanía y a la Cámara de Representantes realizar un seguimiento durante el ejercicio y comparar posteriormente los compromisos asumidos con los resultados obtenidos.

Finalmente, la iniciativa incorpora la participación ciudadana en la determinación del destino de una proporción de la Inversión Real prevista anualmente por la Provincia.

Cod_Veri:437921

La Asignación Provincial de Presupuesto Participativo no constituye un fondo adicional, una cuenta extrapresupuestaria ni un incremento automático del gasto público. Consiste en determinar participativamente el destino de una proporción de los créditos que integran la propia Inversión Real prevista en el Presupuesto General.

Así, si la Inversión Real representa el cien por ciento (100 %) de la base considerada, la asignación participativa integra ese mismo cien por ciento y no se adiciona a él. Durante los primeros dos ejercicios representa el cero coma cinco por ciento (0,5 %) de esa Inversión Real; luego se incrementa en cero coma cinco (0,5) puntos porcentuales cada dos ejercicios hasta alcanzar el dos por ciento (2 %).

Del total de la Asignación, el cuarenta por ciento (40 %) se destina a proyectos de alcance provincial o que comprendan a más de un municipio y el sesenta por ciento (60 %) a proyectos de referencia municipal. De este último componente, el sesenta por ciento (60 %) se distribuye en partes iguales entre todos los municipios y el cuarenta por ciento (40 %) proporcionalmente a su población oficial.

El mecanismo procura incorporar participación ciudadana sin crear nuevas estructuras administrativas, fondos separados ni procedimientos innecesariamente complejos. La ley establece las garantías, porcentajes y reglas esenciales y reserva a la reglamentación las modalidades concretas de participación, presentación, evaluación de factibilidad y priorización de proyectos.

En definitiva, la presente iniciativa procura que el presupuesto provincial sea simultáneamente una herramienta de administración financiera, un instrumento de planificación, una fuente sistemática de datos para la gestión, un mecanismo de rendición de resultados, una herramienta efectiva de control legislativo y un espacio de participación ciudadana.

Planificar no significa impedir que la Administración responda a lo imprevisto. Significa establecer un rumbo, asignar responsablemente los recursos disponibles, medir avances, reconocer desvíos y generar información que permita aprender y corregir.

Una Provincia que procura desarrollarse de manera integral, inclusiva y territorialmente equilibrada necesita políticas capaces de atender las necesidades inmediatas y, al mismo tiempo, sostener objetivos verificables de mediano y largo plazo.

Por estas consideraciones, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Cod_Veri:437921